

bugo

N° 409

-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 21 de ~~setiembre~~ del 2023

VISTO:

Carta N° 0708-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por el Director General del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García - Pasco; Informe N° 385-2023-AUD-HDAC/PASCO de fecha 06 de setiembre del 2023, emitido por jefe de la Unidad de Administración, Informe N° 1269-2023-AP-HDAC/P de fecha 05 de setiembre del 2023, emitido por la Jefa de Personal de HDAC, Informe N° 054-2023-A.PENS-HDAC-JOL/PASCO de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el Responsable de Pensiones y otros Beneficios este nosocomio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R/CR, de fecha 21 de setiembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", mediante la Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR de fecha 08 de junio del 2017, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión, es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en el numeral VI del título preliminar que "Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"; en ese mismo orden de ideas el artículo 123° de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;





Resolución Directoral

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 139° inciso 2) señala que ninguna autoridad puede modificar retardar la ejecución de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada.

Que, se tiene el Formulario Único de Trámite N° 0008567, suscrito por Rojas Valdez, Juan de fecha 04 de julio del 2022, donde la recurrente es sucesora mediante sucesión intestada del ex servidor público Guillermo Martínez Torrecilla (Q.E.P.D) quien tenía la condición laboral de nombrado desde 11/09/1973 y reincorporado 01/12/2005, por ello solicita ordenar a quien corresponda el cumplimiento el pago de los intereses del D.U. N° 037-94-PCM de acuerdo a la sentencia judicial N° 65-2009 y aprobada con Resolución Directoral 092-2009-DG-DA-HDAC/P;

Que, ante ello se tiene la Sentencia N° 65-2009 de fecha 29 de abril del 2009, donde fallo: declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Guillermo Martínez Torrecilla contra el Hospital Daniel Alcides Carrión, ordenando que se cumpla lo dispuesto en la resolución numero 123-2008-DGDA-UP-HDAC/P; y, disponga el pago a favor del demandante de la bonificación diferencial entre el decreto de urgencia 037-94 y el decreto supremo 019-94-pcm con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, esto es el pago de los devengados; así como los intereses legales generados por las pensiones devengadas;

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial suscribe lo siguiente.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto suscribe lo siguiente; Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.”, en el numeral 70.4 suscribe en caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el



Resolución Directoral

numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Que, mediante Decreto de Urgencia 037-94 de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro se otorga la bonificación especial, de carácter mensual permanente, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliar, así como al personal comprendido en la escala 11 del decreto supremo 051-91-PCM (...);

Que, se tiene el Decreto Supremo N° 19-94-PCM otorgan bonificación a trabajadores de los ministerios de salud y educación, en el artículo 1, suscribe lo siguiente; otorgase, a partir del 1 de abril del 1994, a los profesionales de la salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud y educación de los gobiernos regionales, una bonificación especial de acuerdo al detalle que indica en dicho decreto supremo (...);

Que, se tiene el Formulario Único de Trámite N° 0008567, suscrito por Rojas Valdez, Juan de fecha 04 de julio del 2022, donde la recurrente es sucesora mediante sucesión intestada del ex servidor público Guillermo Martínez Torrecilla (Q.E.P.D) quien tenía la condición laboral de nombrado desde 11/09/1973 y reincorporado 01/12/2005, por ello solicita ordenar a quien corresponda el cumplimiento el pago de los intereses del D.U. N° 037-94-PCM de acuerdo a la sentencia judicial N° 65-2009 y aprobada con Resolución Directoral 092-2009-DG-DA-HDAC/P;

Que, se tiene el Informe N° 054-2023-A.PENS-HDAC-JOY/PASCO de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el responsable de Área de Pensiones y otros Beneficios del HDAC, donde llega a la siguiente conclusión 5.1. familiares del que en vida fue: Guillermo Martínez Torrecilla, tienen conocimiento del acto administrativo N° 092-2009-DG.DA-HDAC/P de fecha 06 de julio del 2009, que el interesado y a todos los trabajadores han sido cancelados en cuanto al pago de devengado, a la fecha se le adeuda los intereses laborales del Decreto de urgencia N° 037-94. La solicitud de la señora Juana Rojas Valdez, debe darse la viabilidad correspondiente en cuanto al pago de los intereses del D.U 037-94, de conformidad a la R.D N° 092-2009-DG.DA-HDAC/P se encuentra consentida -firme y obedece a una sentencia judicial N° 65-2009 (...);

Que, con informe N° 1269-2023-AP-HDAC/P de fecha 05 de setiembre del 2023, emitido por la Jefa del Área de Personal asimismo en atención al formulario único de trámite N° 0008567 donde la Sra. ROJAS VALDEZ, Juana solicita cumplimiento del pago de los intereses del D.U. 037-94-PCM, remite el informe de la referencia del responsable de la Sub Área de pensiones para los fines de atención de la solicitud;

Que, con Informe N° 385-2023-UAD-HDAC/PASCO de fecha 06 de setiembre del 2023, emitido por Jefe de la Unidad de Administración del HDAC, en el cual solicita proyección de resolución directoral de pago de intereses del D.U 037-94- PCM a favor del ex servidor fallecido Guillermo Martínez Torrecilla en atención a la solicitud presentada por su conyugue Juana Rojas Valdez;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art.



Resolución Directoral

7, que a la letra dice "b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco", norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"; por lo que, el Director General de este nosocomio dispone la proyección del acto resolutivo;

Que, Carta N° 0708-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 06 de setiembre del 2023, emitido por el Director General de Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García, donde ordena proyectar la Resolución Directoral de pago de intereses del D.U. 037-94-PCM a favor del ex trabajador fallecido Guillermo Martines Torrecilla en atención a la solicitud presentada por su conyugue Juana Rojas Valdez;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°360-2023-G.R.P/GOB de fecha 31 de mayo del 2023, donde resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al medico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como Director General del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el pago de intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo el monto total de S/. 27, 361.86 de conformidad a la R.D N° 092-2009-DG.DA-HDAC/P y Sentencia N° 65-2009, a favor del ex servidor fallecido Guillermo Martínez Torrecilla en atención a la solicitud presentada por su conyugue Juana Rojas Valdez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, el monto de cálculo de intereses de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, según la específica correspondiente de sentencia judicial al personal de salud, en la Unidad Ejecutora 401 AIS Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Planeamiento Estratégico, del Hospital Daniel Alcides Carrión adopten las medidas del caso, ante el Gobierno Regional de Pasco y del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para su cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Planeamiento Estratégico, Jefatura de Área de Personal, área de Tesorería, y a los órganos competentes de este nosocomio para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Dirección General, y a los órganos competentes del Hospital Regional Dr. Daniel Alcides Carrión García – Pasco.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION
ALCIDES CARRION GARCIA PASCO

Dr Cristhian P. CARDOSO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP 58114 - RNE 41181



Resolución Directoral

Recibí
01 Exp Original
+ 05 Exp Original
[Firma]

Recibi conforme:

Miguel Rober Martinez Rojas

DNI 04083468

[Firma]

22/09/2023



26-09-23



26/09/23

